Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CONVENIO N° 10.681
Registrado en Fecha 27/04/2021
al Folio 147 Tomo XXI
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos Interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767 / 84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y GÉNERO

Entre el MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE representado en este acto por el señor Fiscal General, Dr. Jorge Baclini, con domicilio en calle 1° de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe (en adelante "MPA"), el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representado en este acto por el señor Ministro, Abog. Jorge Lagna, con domicilio en calle Primera Junta 2823 de la ciudad de Santa Fe (en adelante "MS"), y la SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y GÉNERO representada en este acto por la señora Secretaria, Celia Arena, con domicilio en calle Corrientes 2879 de la ciudad de Santa Fe (en adelante "SEIyG");

Imprenta Oficial - Santa Fe

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 23.179 y 24.632 se aprobaron, respectivamente, la CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER aprobada por la Resolución N° 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ", las que establecen, dentro de los deberes de los Estados parte, los de adoptar políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las nombradas e incluir en su legislación interna las normas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que por su parte, el Comité de la CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER en su Recomendación General N° 19 del 29 de enero de 1992 declaró que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, y los Estados Parte tienen el deber de adoptar medidas positivas para eliminar todos los aspectos de la violencia contra la mujer;

///

///

Que asimismo, el citado Comité en su Recomendación General Nº 35 del 26 de julio de 2017 complementó y actualizó la mencionada Recomendación General Nº 19/92 e indicó que el concepto "violencia contra la mujer" debe ser entendido como "violencia por razón de género contra la mujer", por entender que es un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género, reforzando la noción de violencia como problema social más que individual que exige respuestas integrales;

Que por su parte, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS precisó que la CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ es un instrumento vivo por lo que considera que cuando el Artículo 9º de dicha Convención se refiere a la obligación del Estado de tener especialmente en cuenta la situación de la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de varios factores, estos necesariamente incluyen la orientación sexual y la identidad de género;

Imprenta Oficial - Santa Fe

Que el estándar de prevención de las muertes violentas por razones de género ha sido profundizado por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS a partir de la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2009 en el Caso "González y otras ("Campo Algodonero") vs. México", al señalar que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y, en particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer;

Que por su parte, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ aprobó la "Declaración sobre el Femicidio" el 15 de agosto de 2008, en la que consideró al femicidio como "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal;

///

///

en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión" y recomendó a los Estados Parte que cuenten con bancos de datos, investigaciones y estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática de femicidio en sus países, que realicen el monitoreo de los avances y retrocesos del Estado en esa materia;

Que los Principios sobre la Aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, "Principios de Yogyakarta" consagran el derecho a la vida y señalan que los Estados asegurarán que todos los ataques a la vida cometidos por motivos de orientación sexual o identidad de género sean investigados vigorosamente y en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten formalmente cargos contra las personas responsables, se las lleve a juicio y se las castigue debidamente;

Imprenta Oficial - Santa Fe

Que la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres elaboró el "Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)", el que constituye una contribución para el abordaje judicial de la violencia letal contra las mujeres, en el que se señala que los Estados deben adoptar medidas integrales destinadas a prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva en materia de violencia contra las mujeres;

Que en consonancia con los estándares internacionales señalados, la Provincia de Santa Fe ha jerarquizado el área de género y diversidades creando la Secretaría de Estado de Igualdad y Género a través de la Ley Provincial Nº 13.920 - de Ministerios, asignándole entre sus

///

///

competencias asistir al Gobernador en todo lo atinente a la eliminación de toda clase de discriminación de las personas por cualquier condición, razón o circunstancia, a la formulación y ejecución de políticas transversales de igualdad entre varones, mujeres y diversidades, políticas con perspectiva de género que contribuyan a la equidad y a la superación de las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres;

Que a su vez, se encuentra vigente la Ley Provincial Nº 13.348 de adhesión a la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, y que según lo dispuesto por su Decreto Reglamentario Nº 4028/13, la autoridad de aplicación de la misma tiene la misión de monitorear, recolectar, producir, registrar y sistematizar datos e información sobre la violencia de género;

Imprenta Oficial - Santa Fe

Que además, entre las competencias asignadas a la SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y GÉNERO se encuentra la de entender en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas para prevenir, erradicar y reparar la violencia por razones de género y para asistir integralmente a las víctimas en todos los ámbitos en que se desarrollan las relaciones interpersonales;

Que entre las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra la de entender en la elaboración, coordinación y ejecución de las estrategias de intervención y prevención social de las violencias y los delitos, así como participar en las tendientes al fomento y acción a favor de la igualdad de género y de prevención y conjuración de la violencia contra las mujeres que diseñe e implemente la Secretaría de Estado de Igualdad y Género;

Que el Ministerio Público de la Acusación es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera dentro del Poder Judicial y que desde el año 2014 ha publicado informes sobre las muertes violentas intencionales ocurridas en el territorio de la

///

///

Provincia de Santa Fe, en los cuales se detallan y analizan las dinámicas de la violencia letal así como algunas de las respuestas institucionales que se despliegan para el abordaje de las mismas;

Que con la pretensión de continuar con ese esquema de trabajo, focalizándose en el universo de las muertes violentas intencionales de mujeres, mujeres trans y travestis, colectivos históricamente objeto de significativas discriminaciones, muchas veces invisibilizadas de las estadísticas oficiales y víctimas de violencias específicas en razón de su identidad de género, el Ministerio Público de la Acusación ha publicado: Informe sobre muertes violentas intencionales de mujeres y femicidios, Provincia de Santa Fe, 2019 e Informe sobre muertes violentas intencionales de mujeres y femicidios, Provincia de Santa Fe, 2014-2018;

Imprenta Oficial - Santa Fe

Que dada la gravedad y complejidad del fenómeno de los femicidios, travesticidios y transfemicidios y otros tipos de violencias extremas por motivos de género, se exige para su prevención, como para su abordaje, la adopción de medidas coordinadas, articuladas e integrales entre el Estado Provincial y los demás poderes;

Que con ese objetivo, las partes deciden conformar el REGISTRO ÚNICO DE FEMICIDIOS, TRANSFEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS Y CRÍMENES POR RAZONES DE GÉNERO;

Que por lo expuesto, LAS PARTES suscriben el presente sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. Objetivos: el presente convenio tiene por objeto crear un REGISTRO ÚNICO DE FEMICIDIOS, TRANSFEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS Y CRÍMENES POR RAZONES DE GÉNERO de la Provincia de Santa Fe, entre el Ministerio de Seguridad, el Ministerio Público de la Acusación y la Secretaría de Estado de Igualdad y Género; a partir de la implementación de estrategias de recolección, producción, registro y sistematización de información sobre la violencia contra las mujeres, los femicidios, travesticidios, transfemicidios y otros crímenes de

///

///

odio sexo-genéricos.

SEGUNDA. Modalidad de Ejecución: las partes definirán de mutuo acuerdo las formas concretas y específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán, entre otras, bajo las modalidades y formas de acción que se detallan a continuación:

a) acordar un plan de acción que permita direccionar los esfuerzos institucionales y coordinar las acciones a desarrollar en el marco del presente acuerdo a través de un equipo en el que se encuentren representadas las tres partes.
b) desarrollar el intercambio y transferencia de conocimiento, experiencias y tecnologías, en función de favorecer sistemas de información válida y confiable, mecanismos e instrumentos que sistematicen información sobre violencias de género.
c) acordar pautas de publicación periódica siempre conjuntas y con participación de todas las partes. La publicación garantiza la transparencia en la información para enriquecer el debate público y la decisión de políticas públicas vinculadas a las violencias de género.

Imprenta Oficial - Santa Fe

TERCERA. Actividades y Proyectos Conjuntos: para la realización de actividades y proyectos conjuntos, las partes celebrarán convenios suplementarios específicos o intercambios de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente convenio marco.

CUARTA. Compromiso Económico y Financiero: la celebración del presente no implica ningún tipo de compromiso previo económico ni financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza pueden ser objetos de previsión expresa en los convenios suplementarios o específicos.

QUINTA. Confidencialidad: las partes se obligan a guardar confidencialidad en relación a todos los datos e información proveniente de la implementación del Convenio, comprometiéndose a adoptar todas aquellas medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y a la detección de

///

///

desviaciones en el uso y/o destino de la información.

SEXTA. Coordinación.

a) La coordinación de las actividades que las partes lleven a cabo conjuntamente, estarán a cargo de las dependencias responsables, según corresponda al tipo de actividad o proyecto que se trate, y será designada oportunamente en convenios suplementarios.
b) Para cada actividad se designará un/a coordinador/a. Las comunicaciones tendrán validez cuando sean remitidas por correo electrónico y compartido a todos los integrantes.
c) A los fines de completar la información requerida por las estrategias de trabajo que se definan, el/la coordinador/a que para cada actividad se designe, podrá emprender acciones de pedido de colaboración a otros organismos e instituciones con competencia en la materia abordada.

Imprenta Oficial - Santa Fe

SÉPTIMA. Vigencia, Modificación y Denuncia.

a) El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción por el plazo de un (1) año, prorrogándose automáticamente por períodos similares, en tanto las partes no expresen su voluntad en contrario, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.
b) Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días, sin que ello genere indemnización alguna.

EN FE A LO CUAL el Ministerio Público de la Acusación, el Ministerio de Seguridad y la Secretaría de Estado de Igualdad y Género de la Provincia de Santa Fe, suscriben el presente convenio marco de cooperación, en tres originales igualmente válidos, del mismo tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Santa Fe, a los 20 días del mes de abril de 2021.

CELIA ISABEL ARENA
SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y GÉNERO

Abog. JORGE LAGNA
MINISTRO DE SEGURIDAD

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE